



Alegaciones al Decreto Foral de Eventos públicos

-Artículo 2a):

En la definición de Evento público se excluyen aquellas que se organizan en instalaciones fijas y de las cuales el evento es parte de su actividad económica propia, y por lo tanto se excluirían los eventos organizados en las siguientes instalaciones:

-las carpas universitarias, estadios deportivos (Instalación fija privada)

- Reino Arena, Frontón Labrit, Teatro Gayarre, Civivox, Polideportivos, etc., por ser edificios públicos y que deberían tener su Plan de gestión de residuos propio.

Incluye (tal como está redactado actualmente): fiestas de barrios, Sanfermines (actos organizados y contratados por el Ayuntamiento), conciertos, eventos deportivos subvencionados... ¿incluiría eventos de centros escolares?

En la definición se excluyen los eventos que se organizan en instalaciones fijas...debería explicarse el porqué:

- En el caso de instalaciones fijas, deberán contar con su plan de gestión de residuos.

-Artículo 2c):

En la definición de espacio acotado, necesario para establecer qué eventos deberán elaborar una huella de carbono, no está claro si incluirían aquellos eventos que se basan en recorrer un espacio vallado en parte como Cabalgata, Olentzero, eventos deportivos (pruebas ciclistas, maratón, media maratón), procesiones, Navarra Oinez, Comparsa de Gigantes, Sortzen, etc.

Dejar claro si debe ser en todo el recorrido, si parte, si es necesario el pago de una entrada, etc.

-Artículo 2d):

En la definición de Entidad organizadora no queda claro si es la entidad privada que solicita el espacio público, si lo son entidades públicas también.

Se podría decir:

Entidad organizadora: Personas físicas o jurídicas que sean:

-Administraciones públicas que organizan eventos públicos con recursos personales y económicos propios.

-Entidades privadas que **organizan eventos en concesiones de espacio público**. (Por ejemplo: cualquier barra de bebidas en fiestas patronales, quedarían fuera de este reglamento si no se especifica. El Hatortxu Rock, en Villava).

-Entidades privadas que organizan eventos subvencionados o patrocinados por administraciones públicas, ya sea en locales privados o en espacios públicos.



-Artículo 3: Ámbito de aplicación

Dudas para preguntar:

* Actividades de asociaciones con subvenciones públicas... ¿están sujetas al decreto? Ejemplo: Peñas, Comparsa de Gigantes y Cabezudos, Cabalgata, Olentzero, Navarra Oinez, Sortzen...

Alegación:

En la definición debería incluirse que están sujetas las concesiones de espacio público para actividades privativas (ejemplo: comida popular organizada por una asociación, Nafarroa Oinez en Sanfermines, Feria del libro, llegada de la Vuelta a España, una exposición itinerante en Sarasate, fiestas de barrio, maratón de patinaje, la Procesión, la Tómbola), aparte de las actividades organizadas, patrocinadas o subvencionadas por el Ayuntamiento.

Alegación:

Sería más claro establecer que el ámbito se aplica a:

- Eventos organizados, patrocinados o subvencionados por entidades públicas.
- Eventos organizados por entidades privadas en concesiones de espacio públicos.
- Eventos organizados en espacios privados por entidades privadas pero que estén subvencionados por entidades públicas.

Duda: Cuando se habla de subvención, patrocinio... ¿se refiere solo al evento en cuestión? ¿O habría que decir entidad subvencionada organizadora? Ejemplo: Sociedades culturales y/o gastronómicas, que están subvencionadas por el Ayuntamiento, que, en Sanfermines, dentro de sus locales venden bebida y no disponen de medios para hacerse cargo de la limpieza de vajilla de cristal. ¿Se les debe obligar, por estar subvencionadas, a tener vaso reutilizable?

A la vista de este reglamento y de su ámbito de aplicación, el cumplimiento del mismo en actos masivos multitudinarios como Sanfermines (más de un millón de personas) o Nafarroa Oinez, ¿podría establecerse alguna exclusión en base al número de personas? Porque exige unos recursos materiales, personales y económicos imposibles de disponer.

-Artículo 5: Medidas de prevención de residuos de envases

El vaso no es un envase. Y en el articulado se habla de vaso reutilizable, cuando aparece más tarde el vaso reutilizable en el artículo 6. Crea confusión.

Duda:

En el 5c pone que se facilitará gratuitamente recipientes para agua de grifo (jarras) y vasos...no queda claro cómo se gestionan esos vasos (no hace referencia al cobro de una fianza). Debería aclarar si permite o no cobrar una fianza y la obligatoriedad de hacerse cargo de la limpieza del vaso.

Hay que tener en cuenta que pone que los servicios de hostelería y restauración de los eventos públicos facilitarán agua de grifo. En la mayoría de los casos no es posible, porque no hay conexión al agua de red ni desagüe. Tampoco a veces es posible una Taberna del agua.



-Artículo 6: Medidas de prevención de residuos de plástico de un solo uso

No son envases, por ejemplo, el vaso, platos, cuchillos, etc.

Alegaciones:

En el artículo 6c) se establecen las alternativas a los residuos desechables: catering, llevar la propia vajilla y emplear vajillas y vasos reutilizables de ayuntamientos, con fianza de uso.

Hemos tenido una cuarta opción de entidades privadas y asociaciones que han utilizado su propio vaso del que no se hicieron cargo de la limpieza, porque no lo recogían.

No se refleja claramente la necesidad de disponer de un sistema de recogida y lavado de la vajilla y vasos reutilizables si el organizador del evento dispone de su propio sistema de vaso reutilizable y no lo solicita a las entidades locales.

Quizás sería interesante incluir dentro de las definiciones, la de vajilla y vaso reutilizable, incidiendo en que lo es por el material del que está hecho (permitido solo polipropileno) como por el sistema circular en el que interviene: reparto (con o sin depósito), obligación de recogida, limpieza y almacenaje para otro evento.

-Artículo 7: Medidas de separación y gestión de residuos

El Ayuntamiento coloca en eventos como Sanfermines contenedores rojos. Dispone de un gran número de unidades que debe sustituir, lo que supondría un gran desembolso económico, y no se contempla ninguna línea de subvención para Ayuntamientos.

7e) Sistemas de depósito, devolución y retorno

Alegación

Establece que la entidad organizadora puede implantar, si procede, un sistema de depósito y retorno. ¿Cuándo no procedería este sistema, en qué casos?) ¿no estaría mejor como medida de prevención en artículo 6?

-Artículo 9: Huella de carbono

Solo se aplica a eventos públicos en espacios ACOTADOS para más de 2.000 personas.

Alegaciones:

Es imprescindible definir el alcance, método de cálculo y modelo único, para que puedan ser comparables entre eventos y en el tiempo, y facilitar la labor a las entidades organizadoras.



El cálculo de la huella de carbono supone un trabajo arduo y requiere formación, lo cual hay que tener en cuenta.

Duda:

- ¿Plaza de Toros y Sadar les afecta cuando llevan a cabo eventos públicos subvencionados?

-Se aplica a eventos en espacios acotados. ¿Se considera acotada la Plaza Fueros? ¿las vallas que se ponen en el Nafarra Oinez? Si es una concesión de espacio público el Olentzero, la Cabalgata de los Reyes Magos, la Procesión y se ponen vallas en el recorrido, ¿se considera espacio acotado?

-Artículo 10: Informe de sostenibilidad ambiental.

Duda:

En este caso no especifica que se aplique solo a eventos en espacios acotados, por lo que... ¿deberían realizarse para todos los eventos? Cabalgata, Olentzero, Procesiones, conciertos.

-Artículo 12: Seguimiento y cumplimiento

Hay un defecto de escritura al sobrar en el artículo 12.2 la palabra podrá.